



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, con R.U.C. N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, en adelante **EL OEFA**; y de la otra parte, la **Contraloría General de la República**, con R.U.C. N° 20131378972, con domicilio legal en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, Sr. Fuad Elías Khoury Zarzar, identificado con DNI N° 08235709, según las facultades que le confiere la Resolución Legislativa N° 007-2008-CR, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, y se encarga de la fiscalización, la supervisión, la evaluación, el control y la sanción en materia ambiental, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013.

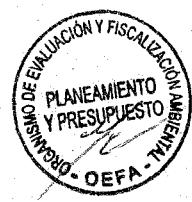


A su vez, **EL OEFA**, es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

LA CONTRALORÍA es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que de acuerdo a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.



Es atribución de **LA CONTRALORÍA**, efectuar acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Nación, informando semestralmente a las Comisiones competentes del Congreso de la República. Esta labor de control se realiza en la Gerencia Central de Control Especializado, a través de la Gerencia de Control del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, la que tiene como función principal planear, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de control en las entidades involucradas con competencias en la gestión ambiental y cultural; así como, formular normas, metodologías y guías de procedimientos para el control gubernamental del medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural.





CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer una relación de colaboración y apoyo, con el mutuo interés de aportar con experiencias, conocimientos e intercambio de información al fortalecimiento de la gestión pública, la institucionalidad y la modernización del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN

En dicho contexto LA CONTRALORÍA y EL OEFA acuerdan desarrollar acciones de cooperación técnica conjuntas en los siguientes campos:

En lo referente a supervisión y control:

Apoyo técnico mutuo de acuerdo a las competencias funcionales de cada institución en las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización de EL OEFA y de control de LA CONTRALORÍA; así como intercambio de información sobre experiencias de cada entidad, relacionadas a evaluación, fiscalización, control y auditoría gubernamental.

En lo referente a capacitación:

Intercambio de conocimientos de acuerdo a las competencias funcionales de cada institución, a través de cursos, seminarios, conferencias, foros, investigaciones, publicaciones y otros de carácter nacional e internacional, los cuales serán dirigidos a y por los funcionarios y servidores públicos de ambas Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA : DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas partes.

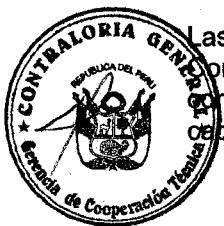
CLÁUSULA QUINTA: DESLINDE DE FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA Y EL OEFA

La ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no impide de manera alguna el cumplimiento de la labor de control (actividades y/o acciones de control) que pueda efectuar LA CONTRALORÍA, mediante la Gerencia de Control del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural o de cualquier otra unidad orgánica de LA CONTRALORÍA en el control preventivo y/o posterior que hubiera.

Igualmente no limita las funciones de evaluación, supervisión directa, supervisión de entidades públicas, fiscalización y sancionadora, así como la función normativa que le compete a EL OEFA en concordancia con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Las partes conformarán un Comité Técnico encargado de conducir la ejecución del convenio y efectuar las coordinaciones y su seguimiento, el mismo que estará compuesto por un (01) Coordinador Institucional y un (01) Coordinador Operativo por cada entidad. Para tal efecto, las partes acreditarán a sus representantes mediante





oficio dirigido a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días posteriores a su suscripción.

Los Coordinadores Institucionales se encargarán de organizar el planeamiento, ejecución y supervisión de las actividades, así como proporcionar información a las partes sobre los resultados obtenidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres (03) años computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada al ser dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Toda variación de domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adenda, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por las respectivas Entidades; y en función de la cual se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

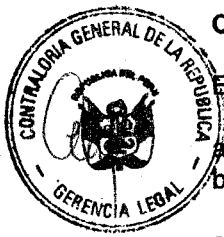
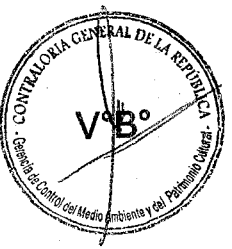
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA EVALUACIÓN

Las partes evaluarán semestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio y emitirán las observaciones, recomendaciones y las medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede resolverse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio.
- c) Por haber devenido en imposibles su objetivo u compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.





Para efectos de la resolución, cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días a que hace referencia la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, por tanto, las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes señalan estar conformes con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, en fe de lo cual, los representantes legales debidamente autorizados, lo suscriben firmando dos originales de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de diciembre... del 2010.



[Handwritten signature of Walter Víctor García Arata]

WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA
Presidente
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

[Handwritten signature of Fuad Khoury Zarzar]

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

